

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27295 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1412/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1412/1987, promovida por el Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 10/1980, de 11 de noviembre, de Enjuiciamiento Oral de Delitos Dolosos, Menos Graves y Flagrantes, por contradicción con el artículo 24.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

27296 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1445/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 23 de noviembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1445/1987, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 6.2 de la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, sobre fincas manifiestamente mejorables, por poder infringir el artículo 24 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27297 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de los azúcares destinados al consumo humano.*

Advertidos errores en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1987, páginas 30640 a 30647, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

Exposición de motivos (página 30640, en el segundo párrafo, línea 8, donde dice: «... legislaturas...», debe decir: «... legislaciones...».

Artículo 10, página 30644, punto 1.1.1, en la línea 1 y siguientes, donde dice: «1.1.1 Conservadores... azúcar», debe decir: «1.1.1 Conservadores: Anhídrido sulfuroso. Número: E-220. El máximo residual del producto dispuesto para el consumo no sobrepasará los límites establecidos en el artículo 2.º para cada tipo de azúcar.»

El punto 1.1.2 debe quedar como sigue:

«1.1.2 Antiaglomerantes:

	Número	
Carbonato magnésico.	504	Exclusivamente para azúcar en polvo (azúcar glacé).
Fosfato tricálcico.	E-341	
Dióxido de silicio amorfo.	551	Dosis máxima de uso 15 g/Kg aislados o en conjunto, y a condición de que no se haya añadido almidón y/o fécula.»
Silicato cálcico.	552	
Silicato magnésico.	553a.	
Estearato magnésico.	572	
Aluminio silicato sódico.	554	

Punto 1.2.1, en línea 7, donde dice: «Sulfato cálcico: E-226», debe decir: «Sulfato cálcico: 516.»

Punto 1.2.3, en línea 5, donde dice: «Oleato de polietilenglicol: B.P.F.», debe decir: «Oleato de polietilenglicol».

Aceites y grasas vegetales alimenticios. }
..... } B.P.F.
Monoestearato de sorbitán: 491.

Punto 1.2.7, en línea 6, donde dice: «Sustancias... cl», debe decir: «Sustancias... Cl».

Punto 1.2.7, en línea 12, donde dice: «... insectivadas...», debe decir: «... insecticidas...».

Punto 2.1.2, en línea 1, donde dice: «2.1.2 Antiaglutinantes», debe decir: «2.1.2 Antiaglomerantes».

En líneas 3, 4 y 5, donde dice: «... H-7.102. Sólo... fécula», debe decir: «... E-341».

Silicato cálcico. Número: 552. }
..... } Sólo para la dextrosa en polvo a una dosis máxima de uso de 15 g/Kg y a condición de que no sea añadido almidón y/o fécula.
Aluminio silicato sódico. Número: 554.

Punto 2.2.1, en líneas 3 y 4, donde dice: «Acido... 1.2.7», debe decir: «Acido... 513».

Acido sulfúrico. 513 }
Acido clorhídrico. 507 } Que cumplan las condiciones de pureza establecidas en el apartado 1.2.7.

Artículo 16 (página 30645), punto 16.1.1, en línea 10, donde dice: «... incorporados...», debe decir: «... incorporadas».

En línea 19, donde dice: «microorganismo...», debe decir: «microorganismos...».

En el apartado b), línea 1, donde dice: «... calificación...», debe decir: «... calefacción...».

En el apartado b), línea 3, donde dice: «... al...», debe decir: «... a la...».

En el apartado b), línea 1, donde dice: «... deshumanización...», debe decir: «... deshumidificación...».

Artículo 17 (página 30646), punto 17.1, en el apartado e), línea 2, donde dice: «... ajustes...», debe decir: «... ajuste...».

Punto 17.2, en línea 3, donde dice: «... Título quinto...», debe decir: «TÍTULO QUINTO...».

Artículo 19 (página 30646), punto 19.1, en línea 4, donde dice: «... y no... Reglamentación», debe decir: «... y, no... Reglamentación...».

Artículo 21 (página 30646), punto 21.1, en línea 2, donde dice: «... precintado», debe decir: «... precintado...».

27298 *ORDEN de 2 de diciembre de 1987 por la que se determinan las condiciones de administración del puerto de la zona franca de Cádiz por la Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz.*

El Real Decreto 928/1982, de 17 de abril, por el que se unifica la Administración Portuaria de la Bahía de Cádiz, creó en su artículo 1.º el Organismo autónomo denominado «Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz», señalando que debe regirse por el título I de la Ley 27/1968, de 20 de junio, y que estará sometido a la restante legislación sobre Juntas de Puertos.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 2.º relaciona las instalaciones portuarias que serán administradas por el nuevo Organismo autónomo, cuyo conjunto tendrá la calificación de puerto de interés general. Entre ellas en su apartado 2.3 se incluyen «las instalaciones portuarias del puerto de la zona franca de Cádiz, a cargo del Consorcio de la Zona Franca» añadiendo «en las condiciones que se determinen por Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo.»

En su artículo 4.º se señala que el Organismo autónomo, Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz, asumirá todas las funciones, patrimonio, personal, derechos y obligaciones que pudieran derivarse de la integración de las instalaciones portuarias del puerto de